JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LEYDI JOHANA MESA PÉREZ
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADECCO DE COLOMBIA S.A. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE EMPORESA NACIONAL PROMOTRA DE DESARROLLO
LLAMADA EN GARANTÍA	JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00130-00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDADA – REPROGRAMA AUDIENCIA ART 80 CPT YSS.

De la revisión del expediente se advierte que a la fecha la parte demandada, SOCIEDAD ADECCO DE COLOMBIA S.A., no ha cumplido con la carga procesal impuesta en la audiencia inicial de cancelar los gastos del dictamen pericial decretado de oficio el 20 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, no resulta posible adelantar la audiencia programada para el día de hoy y en su lugar se requerirá a la parte demandada SOCIEDAD ADECCO DE COLOMBIA S.A., a fin de que cumpla la orden impartida en la audiencia inicial y cancele los costos del dictamen pericial decretado por este juzgado so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se concederá el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, lapso dentro del cual deberá allegar el comprobante respectivo y se reprogramará la audiencia prevista por el artículo80 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada a fin de que cumpla la orden impartida en la audiencia inicial y cancele el cincuenta por ciento (50%) de los costos del dictamen pericial decretado de oficio, so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

.

CONCEDER el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, lapso dentro del cual deberá allegar el comprobante respectivo.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento el MARTES VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístresela actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados: adelaida.portilla@adecco.com; jaimea.abogado@hotmail.com; nydiavegalo@gmail.com; aruiz4@enterritorio.gov.co; ecorrea1@enterritorio.gov.co; edinsoncorreav@gmail.com; carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co; solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

DEAJ.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b65c76f5b9b1a7725a3a68eb5789e5b115d1145d7f7bde5e5a29b4f3fceb5fb**
Documento generado en 13/01/2022 08:19:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica